



ACTA No. DNDA 015-2013

REUNIÓN COMITE DE CONTRATOS

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PRE-PLIEGO DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA No. DNDA 013-2013**

Lugar : Sala de Juntas

Fecha : Abril 10 de 2013 **HORA:** 2:00 p.m.

Comité: Contratos proceso de Licitación Pública No. DNDA 013-2013

Persona que convoca: Gloria R. Triviño G – Coordinadora Grupo de Compras

Asistentes Comité: Manuel Mora Cuellar – Jefe Ofc Asesora jurídica
Miguel Ángel Rojas Chavarro – Delegado nomin.
Sandra Lucía Rodríguez B.- Subdir. Administrativa
Gloria R. Triviño Guzmán – Coordinadora Compras
Eliana Ferreira Arciniegas – Coordinadora Contabilidad
Bayron Prieto Castellanos – Contratista

1. TEMA

Reunir el Comité de Contratos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, para consolidar y dar respuesta a las observaciones recibidas de los proponentes interesados en el proceso de Licitación Pública No. DNDA 013-2013 durante la publicación del pre-pliego, cuyo objeto es “contratar a todo costo y por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, la adecuación de su sede ubicada en el piso 17 del edificio centro de comercio internacional (calle 28 No. 13 A-15), para la construcción de salas de conciliación y arbitraje, la cual debe incluir: a) obra civil para la modificación y adecuación de la planta arquitectónica actual, b) adecuaciones de la red estructurada de voz, datos cat 5E, eléctrica regulada y eléctrica normal, red hidráulica, mobiliario y demás necesidades que surjan durante la ejecución de la obra. c) incluir mano de obra, materiales y mobiliario acorde con el anexo técnico detallado y el estudio previo”.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- 2.1. El comité de Contratos verificó que el proceso se encuentra publicado en el PUC y página web de la entidad desde el 22 de marzo de 2013, con los estudios previos, primer y segundo aviso de la convocatoria pública, pre-pliego y anexos técnicos correspondientes.
- 2.2. Durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la L.P. 013-2013, los siguientes posibles oferentes realizaron observaciones de orden jurídico, técnico, financiero y otras aclaraciones, para lo cual se recibieron las solicitudes y se radicaron en la Oficina de Radicación y Correspondencia de la DNDA, así:

PROPONENTE	Nombre	No. RADICACIÓN
OK INGENIERIA administracionoking@etb.net.co	Sandra Consuelo Riaño Beltrán	1-2013-18531 Abril 01 de 2013
GMA CONSTRUCCIONES LTDA augusto.garcia@grupogma.com	Augusto García	1-2013-18533 Abril 01 de 2013



VALLI CIAN LEAL vallician@hotmail.com	Valli Cian Leal	1-2013-18537 Abril 01 de 2013 1-2013-19278 Abril 04 de 2013 1-2013-20815 Abril 09 de 2013
DELTA INGENIERIA Y ASOCIADOS S.A.S. deltaasociados@une.net.co	Luis Negrete	1-2013-18539 Abril 01 de 2013
CONSORCIO HACERGOM hacercolombia@gmail.com		1-2013-19520 Abril 04 de 2013
LUIS ALEJANDRO RIVAS * lualrivas@gmail.com Ciudad	LUIS ALEJANDRO RIVAS	1-2013-20365 Abril 08 de 2013
ING GREEN SOLUTIONS LTDA comercial4@ingltda.com	Luis Hermann Rondón Angarita	1-2013-20766 Abril 09 de 2013
R.L. H & VARGAS INGENIEROS LTDA hvargasltda@gmail.com	Mariluz Vargas Gonzalez	1-2013-20820 Abril 09 de 2013

- 2.3. Para dar respuestas a las observaciones recibidas, hubo participación de la parte jurídica de la DNDA, de la firma externa Estrada Mosos & Dominguez Asociados, Coordinadora del Grupo de Contabilidad, Coordinadora del Grupo de Compras, Subdirectora Administrativa y Contratista que está vinculado con actividades de inversión relacionadas con las salas de conciliación y arbitraje y temas de tecnología, pero para el caso específico lo concerniente a la parte técnica del cableado estructurado.

Por las anteriores consideraciones el comité de contratos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor procede a consolidar y dar las respuestas a las observaciones realizadas sobre la licitación pública para la Obra Civil en las instalaciones de la DNDA, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES DE OK INGENIERIA

OBSERVACION 1: Con relación a la experiencia probable el pliego dice: “EXPERIENCIA PROBABLE DEL PROPONENTE: Teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad y que la misma se verifica con la información que consta en el RUP, será necesario que los proponentes personas naturales o jurídicas, acrediten como requisito habilitante, **200 puntos por antigüedad** de experiencia probable”.

Solicitamos aclarar cuantos años de experiencia debe tener el proponente, ya que con la nueva normatividad: artículo 221 del decreto 19 de 2012 reglamentado por los artículos 6.1.3.2 y 6.1.3.5 del decreto 734 de 2012, el RUP reporta la experiencia en años y no en puntos como ustedes la están solicitando.

RESPUESTA 1:



La DNDA considera que la observación es pertinente por lo cual en el pliego de condiciones definitivo se insertará el siguiente texto:

“Lo anterior para los oferentes que a la fecha de cierre del presente proceso no hayan actualizado el RUP de acuerdo con el Decreto 734 de 2012.

Para los oferentes que a la fecha de cierre del presente proceso hayan actualizado el RUP de acuerdo con el Decreto 734 de 2012, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad y que la misma se verifica con la información que consta en el RUP, será necesario que los proponentes personas naturales o jurídicas, acrediten como requisito habilitante, **mínimo cinco (5) y máximo diez (10) años de experiencia probable.**

Si la PROPUESTA es presentada por unión temporal, la experiencia probable podrá ser cumplida teniendo en cuenta que cada uno de sus miembros debe acreditar a través del RUP, de manera independiente la experiencia probable solicitada, la cual en todo caso deberá corresponder a la actividad de CONSTRUCTOR”.

OBSERVACION 2: Para acreditar la experiencia específica, solicitamos se tengan en cuenta certificaciones de obras con diferentes usos a las solicitadas, cuyo objeto corresponda a la remodelación, y/o adecuación, y/o construcción de inmuebles, como por ejemplo institucionales.

RESPUESTA 2:

Para garantizar los principios de libertad de concurrencia, pluralidad de oferente, , la DNDA considera que la observación es pertinente por lo cual el numeral 4.2.2 del pliego de condiciones definitivo quedará así:

“4.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

El proponente acreditará su experiencia específica bajo las siguientes condiciones mínimas:

El proponente deberá aportar máximo cuatro (4) certificaciones, de contratos ejecutados dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 200% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV, cuyo objeto corresponda a la remodelación, y/o adecuación, y/o construcción de inmuebles para usos comerciales y/o residenciales y/o institucionales, en una cantidad mínima 1.500 Mts2, en total. Las certificaciones que no cumplan las condiciones anteriores no serán tenidas en cuenta.

En todo caso el oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente, en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre de la empresa Contratante y NIT (Si lo hubiere)

a) Dirección

b) Teléfono



c) Nombre del Contratista.

d) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

e) Número del contrato (si tiene).

f) Objeto del contrato.

g) Valor del contrato.

h) Estado del contrato (En caso que la certificación no indique que el estado del contrato es liquidado, el proponente podrá adjuntar la correspondiente acta de liquidación y/o terminación debidamente suscrita).

i) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).

k) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).

l) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Quando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada con quien se haya suscrito el contrato o se haya prestado el servicio, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información señalada que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Nota: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia ni tampoco las facturas u órdenes de servicio que pretendan comprobar su existencia y ejecución. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista, ni se aceptan contratos en ejecución.

Quando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.



El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente”.

2. OBSERVACIONES DE GMA CONSTRUCCIONES LTDA

OBSERVACION 1: De acuerdo al Numeral 4.2.1 Experiencia Probable del Proponente, solicitamos a la entidad contratante ajustar dicho requerimiento de acuerdo al “artículo 6.1.1.2 Definiciones” del decreto 734 del 2012. Sugerimos de acuerdo a la naturaleza del proceso requerir una experiencia probable de 3 años.

RESPUESTA 1: JURIDICA

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 1 del proponente **OK INGENIERIA**

OBSERVACION 2: De acuerdo al Numeral 4.2.2 Experiencia específica, Solicitamos a la entidad contratante ajustar dicho requerimiento de manera proporcional a la cuantía del proceso, ya que carece de objetividad que se requiera acreditar experiencia igual al 200% del valor. Es de resaltar que tal como lo señala el artículo 6.2.2.5 del decreto 734 del 2012, los requisitos habilitantes deben ser Coherentes, consistentes, suficientes Y OBJETIVOS que procuren la escogencia en el marco de la libre competencia de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar.

RESPUESTA 2: TECNICA

La DNDA no acepta la observación, toda vez que precisamente en cumplimiento del artículo 6.2.2.5 del Decreto 734 de 2012, y de acuerdo con la recomendación técnica, se hace necesario contar con un contratista que acredite una experiencia específica suficiente e inclusive, en la ejecución de obras de mayor envergadura con la finalidad de propender por el éxito del proyecto y minimizar de esta forma los riesgos asociados a la ejecución, teniendo en cuenta que este es uno de los proyectos de inversión más importantes de la entidad en este año.

De igual modo se considera que la acreditación de la experiencia en los términos que fueron establecidos en el proyecto de pliego, no pueden tenerse como incoherentes, inconsistentes, insuficiente y subjetivo entre otras, si se tiene en cuenta que el presupuesto estimado para este contrato es la modesta suma de cuatrocientos millones de pesos, que en términos de ejecución de obra pública, puede decirse que es un objeto pequeño, de ahí



que sea necesario contar con un contratista que tenga una amplia experiencia en proyectos de mayor magnitud que el que pretende contratar la DNDA.

Finalmente, respecto a su observación en el sentido que carece de objetividad por requerir que se acredite experiencia igual al 200% del valor, no se acepta teniendo en cuenta que para el objeto de la presente contratación y composición de la obra se hace necesario que los proponentes demuestren esta experiencia para garantizar que el que sea elegido tenga una buena trayectoria en el mercado acorde con la necesidad del objeto a contratar y así tener la confianza y seguridad de la calidad del proyecto y evitar complicaciones posteriores.

OBSERVACION 3: De acuerdo al numeral 4.2.2 Experiencia Especifica, Solicitamos a la entidad contratante ajustar lo concerniente al área de intervención que deberán sumar las certificaciones aportadas por los posibles oferentes (1.500 m²), dado que dicho requerimiento carece de objetividad y proporcionalidad, pues las áreas que se pretende intervenir en el presente proceso corresponden a 887.5 m² tal como se puede evidenciar en los estudios previos y en el anexo No 12 del proyecto de pliego de condiciones. Agradecemos Ajustar Dicho requerimiento de manera consistente al objeto del proceso y a lo señalado en el Artículo 6.2.2.5 del decreto 734 del 2012.

RESPUESTA 3: TECNICA

Para la ejecución del proyecto, más que el área de intervención se requiere desarrollar las actividades específicas plasmadas en el proyecto y utilizar mobiliario existente, lo que implica reubicar espacios que algunos implican obra civil, carpintería, cableado estructurado, otros espacios requerirán únicamente reubicación de mobiliario y otros no requerirán de ninguna modificación, situación que no asegura ausencia de imprevistos en los 1000 Mts cuadrados propiedad de la DNDA. Por lo anterior, estas actividades es necesario que las ejecute un contratista con experiencia en remodelaciones mínimo al área requerida en el pliego de condiciones y el hecho que los proponentes demuestren está experiencia garantiza su buena trayectoria en el mercado acorde con la necesidad del objeto a contratar y así tener la confianza y seguridad de la calidad del proyecto y evitar complicaciones durante la ejecución, mayores costos y pérdidas de tiempo entre otros.

Por lo anterior, no es de recibo su observación ya que la ejecución del proyecto es más que el metraje intervenido y los 887,5 Mts² que menciona en su observación, corresponden únicamente a la cantidad de piso que será cambiado, siendo importante la capacidad y experiencia del proponente en el manejo de espacios.

OBSERVACION 4: De acuerdo al numeral 4.2.2 experiencia específica, solicitamos a la entidad contratante modificar los objetos de los contratos que serán válidos para la certificación de la experiencia del proponente, ya que no entendemos porque la entidad requiere que las certificaciones de obra estén relacionadas con Remodelación y/o Adecuación y/o construcción de inmueble para uso comercial o residencia Siendo que el presente proceso corresponde a intervenciones de una EDIFICACION INSTITUCIONAL, pues la unidad administrativa especial dirección nacional de derecho de autor no corresponde a un inmueble comercial ni mucho



menos residencial. Sugerimos ampliar los objetos de las experiencias de tal manera que se permitan Remodelación y/o Adecuación y/o construcción de inmuebles para edificaciones institucionales.

RESPUESTA 4: TECNICA

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 2 del proponente **OK INGENIERIA**

OBSERVACION 5: De acuerdo al numeral 4.2.5.1 Organización – capacidad Técnica, solicitamos a la entidad precisar como evaluara dicho requerimiento para los proponentes que tiene actualizado el RUP de acuerdo con el decreto 734 del 2012, ya que en este no se da puntuación por la capacidad técnica.

RESPUESTA 5: TECNICA

La DNDA considera que la observación es pertinente por lo cual en el pliego de condiciones definitivo se insertará el siguiente texto:

“Lo anterior para los oferentes que a la fecha de cierre del presente proceso no hayan actualizado el RUP de acuerdo con el Decreto 734 de 2012.

Para los oferentes que a la fecha de cierre del presente proceso hayan actualizado el RUP de acuerdo con el Decreto 734 de 2012, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para verificar este aspecto, el proponente, sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, deberá demostrar con el RUP, tener mínimo un total de organización técnica de 10 personas distribuidos así: entre socios y profesionales universitario dos personas (2), personal administrativo uno (1), personal operativo siete (7). En caso de consorcios o unión temporal este requisito se puede cumplir con la suma de cada uno de sus integrantes. En caso de que el proponente no cumpla este requisito a la fecha de cierre de la licitación su propuesta será NO HABIL.

OBSERVACION 6: De acuerdo al numeral 4.2.7 Visita Técnica Obligatoria al sitio de las obras, se solicita a ustedes que se suprima la obligatoriedad a la asistencia a la visita de obra siguiendo los lineamientos del consejo de estado en el cual relaciona: (Consejo de estado sección tercera. Junio 5 de 2008. CP. Mauricio Fajardo. Expediente 1988-8431) **“Nunca la visita de obra puede ser obligatoria y fijarse como causal de rechazo de la oferta, tampoco puede establecerse que la no asistencia es causal de inhabilidad, ya que no es dable a la administración causales de inhabilidad, solo es dable establecer estas causales al legislador; si en los estudios previos se estableció la visita al sitio de la obra y la condición de obligatoria, debe sustentarse el fundamento jurídico en que se base para ello”**. El análisis del pliego de condiciones y del estudio previo se puede claramente observar que no existe sustento jurídico para hacer obligatoria la visita de obra con base a lo anteriormente expuesto, solicito a ustedes se suprima esta exigencia ya va en contra de la legislación colombiana

RESPUESTA 6: JURIDICA



La DNDA manifiesta que luego de analizar detenidamente la sentencia del Consejo de Estado que refiere el observante, se aprecia que en ese caso particular el máximo organismo de la Jurisdicción Contencioso Administrativo no encontró reparo alguno de la disposición del Pliego de Condiciones que estableció la visita al sitio de las obras, en la medida de que el mismo resultaba razonable, proporcional y no representaba exenciones de responsabilidad a favor de la entidad, de manera que la DNDA no acoge el fundamento de la observación.

No obstante, de acuerdo con recientes pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación, la figura de la visita obligatoria al sitio de las obras resulta cuestionada. Por lo anterior, la DNDA como garantía de las normas y principios que rigen la contratación estatal, realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, en el sentido de establecer la visita como voluntaria no obligatoria de acuerdo con las normas allí establecidas

OBSERVACION 7: De acuerdo al numeral 4.3 Documentos Financieros, solicitamos a la entidad contratante que teniendo en cuenta que el proceso se cierra en el mes de abril del 2013 fecha para la cual los balances y estados de resultados de la empresas deben estar revisados y aprobados por las juntas directivas (Fecha limite 31 de marzo del 2013), se requieran los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2012. Es de resaltar que los balances y estados de resultados después del 31 de marzo del 2013, ya no pueden ser presentados como los del año fiscal anterior tal como lo señala el decreto 734 de 2012. También se le recuerda a la entidad que si los balances y estados de resultados del año 2012 ya fueron revisados por las cámaras de comercio y se encuentran en el RUP las entidades públicas, no deberán requerir los balances y estados de resultados.

RESPUESTA 7: FINANCIERO

En atención a la observación se da respuesta fundamentada en el Artículo 6.1.1.1. del Decreto 734 de 2012, en donde se menciona: “Las entidades estatales podrán exigir y los proponentes aportar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan”. De la misma manera aplica lo contemplado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007”

Por lo anterior y debido a que la fecha máxima de entrega de informes financieros y contables a la Cámara de Comercio para las empresas en Colombia es a 31 de marzo del año siguiente del cierre fiscal, y en este caso la fecha de cierre de la presente licitación es posterior a esta fecha, se concluye que ya se ha cumplido el plazo para la presentación de dichos informes, inclusive la información contenida en el RUP, la cual depende de la actualización de estos documentos en Cámara de Comercio, es decir que para el fin de la presente licitación a la fecha de presentación de la oferta, todos los proponentes estarían en la capacidad de cumplir con este requisito asegurando la pluralidad de oferentes a la hora de la selección objetiva.



Por las anteriores consideraciones es de recibo su observación y se modifica el numeral

4.3. DOCUMENTOS FINANCIEROS, el cual quedará en el pliego definitivo, así:

“4.3 DOCUMENTOS FINANCIEROS

VERIFICACION CAPACIDAD FINANCIERA DE ACUERDO AL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

INDICADORES - Verificación Financiera.

Para efectos de la verificación financiera, el proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes RUP, en el que certifique la capacidad con las cifras del Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y patrimonio del Balance General a 31 de diciembre de 2012. En tal sentido y para efectos de la verificación financiera el proponente debe allegar el Balance General con corte a 31 diciembre de 2012 y 31 de Diciembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.2.4 del Decreto 734 de 2012 y a lo contemplado en el artículo No. 221 del Decreto 019 de 2012.

Para efectos de la verificación financiera el Balance General debe indicar claramente el valor de los **Activos Fijos** del proponente, así como el valor total del **Activo Corriente** y del **Pasivo Corriente**. De la misma manera, el estado de Resultados solicitado, deben indicar claramente el valor total por concepto de **depreciación**, el valor total por concepto de **amortización** y el valor de la **utilidad operacional**.

Los proponentes deberán diligenciar el cuadro **ANEXO No 13 A Anexo Financiero** para la Verificación Financiera, el cual debe estar firmado por el Representante Legal, Revisor Fiscal (si aplica) y Contador Público. Con su firma se certificara que en la información registrada en el Anexo ha sido tomada fielmente de los Estados Financieros de las vigencias solicitadas en el presente proceso.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la declaratoria de **HÁBIL** o **No HÁBIL**, de acuerdo con la información financiera contenida en el Registro único de Proponentes a 31 de diciembre de 2012.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el Correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a 31 de diciembre de 2012. Para efectos de la verificación financiera si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá debe allegar el Balance General con corte a 31 diciembre de 2012 y 31 de Diciembre de 2011.

Quando se trate de Consorcios y Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión Temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.



La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1.993.

En caso de no presentarse la información financiera del Registro Único de Proponentes de la forma exigida en los párrafos anteriores, la Dirección Nacional de Derecho de Autor evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL**

Los proponentes **deberán** cumplir con los siguientes índices financieros:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

IL = Activo corriente / Pasivo Corriente.

De acuerdo con el certificado de inscripción, clasificación y calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio y los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2012, y con las cifras que se presentan en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Derecho de Autor verificará el índice de liquidez, el cual debe ser mayor o igual a 1.4 veces. **Resultados menores inhabilitan al proponente.**

IL = Índice de Liquidez = ó > 1.4 veces

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

$(IL1 \times \% \text{ participación} + IL2 \times \% \text{ participación} + IL3 \times \% \text{ participación} + \dots + Iln \times \% \text{ participación})$

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

NE = (Pasivo Total/Activo total)*100

De acuerdo con el certificado de inscripción, clasificación y calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Derecho de Autor verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente el cual debe ser menos o igual a 60% **Resultados superiores inhabilitan al proponente.**

NE= Nivel de Endeudamiento = ó < 60%

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa

$(NE1 \times \% \text{ participación} + NE2 \times \% \text{ participación} + NE3 \times \% \text{ participación} + \dots + NEn \times \% \text{ participación})$

CAPITAL DE TRABAJO

CT = (Activo Corriente – Pasivo Corriente)



De acuerdo con el certificado de inscripción, clasificación y calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con las cifras presentadas en los estados financieros a 31 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Derecho de Autor verificará el Capital de Trabajo del proponente en el cual debe ser mayor o igual a 30% del Presupuesto Oficial. **Resultados inferiores inhabilitan al proponente.**

CT = Activo Corriente – Pasivo Corriente > ó = 30% Pto. Oficial

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(CT1 x % participación + CT2 x % participación + CT3 x % participación + . . . + CTn x % participación)

INDICADOR EBITDA.

De acuerdo con el certificado de inscripción, clasificación y calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con las cifras presentadas en los estados financieros a 31 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Derecho de Autor verificará el INDICADOR EBITDA de acuerdo con la siguiente fórmula:

IE = UTILIDAD OPERACIONAL + VR. DEPRECIACIONES + VR. AMORTIZACIONES

El Indicador Ebitda mínimo exigido para el proceso es el 10% del Presupuesto Oficial. **Resultados menores inhabilitan al proponente**

Capital de Trabajo del proponente en el cual debe ser mayor o igual a 30% del Presupuesto Oficial. **Resultados menores inhabilitan al proponente.**

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo del Indicador Ebitda se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(IE1 x % participación + IE2 x % participación + IE3 x % participación + . . . + IEn x % participación)

INDICADOR CRECIMIENTO EBITDA.

De acuerdo con la información financiera contenida en el estado de resultados a 31 de diciembre de 2012, y con las cifras que se presentan en el estado de resultados con corte a 31 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Derecho de Autor verificará el INDICADOR CRECIMIENTO EBITDA de acuerdo con la siguiente fórmula:

ICE = EBITDA AÑO 2012/ EBITDA AÑO 2011

El Indicador Crecimiento Ebitda mínimo exigido para el proceso es de 0.8 o más. **Resultados menores inhabilitan al proponente.**



Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo Indicador Ebitda se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

$(ICE1 \times \% \text{ participación} + ICE2 \times \% \text{ participación} + ICE3 \times \% \text{ participación} + \dots + ICEn \times \% \text{ participación})$

Para que la propuesta sea declarada HÁBIL financieramente el proponente deberá cumplir con base en las cifras financieras del certificado de inscripción, clasificación y calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con las cifras presentadas en los estados financieros a 31 de diciembre de 2012, con cuatro (4) de los cinco (5) indicadores solicitados en este pliego”.

OBSERVACION 8: De acuerdo al numeral 6.2.1.9 Calificación menor valor, solicitamos a la entidad contratante sea modificado el método de dicha evaluación, dado que la ley de contratación permite adjudicar una oferta al **menor precio** cuando el tipo de proceso es una **subasta inversa, donde las características, especificaciones y calidad del producto ofertado es idéntico y el único factor diferenciador es el precio**. Por otra parte se le recuerda a la entidad contratante, que el adjudicar el proceso al oferente que oferte el menor precio, pone en riesgo la calidad de la obra y el balance económico del proceso. Solicitamos que para efectos del presente proceso se determine la media aritmética o geométrica, la cual se obtiene a partir de los precios de cada uno de los oferentes habilitados.

RESPUESTA 8: TÉCNICA jurídica

La DNDA no accede a la solicitud del observante toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, en los procesos de licitación pública deberán evaluarse factores de **calidad y precio**, soportados en los puntajes establecidos en los pliegos de condiciones, todo lo cual permite entender que la evaluación del precio no es un factor de evaluación exclusivo para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Así mismo es importante destacar que la evaluación del factor precio a través de la modalidad del menor precio simple, es una de las varias alternativas que tiene la entidad para la ponderación de este factor de acuerdo con la ley, sin que ello de por sí permita advertir que se corren riesgos en cuanto a la calidad de la obra y el balance económico del proceso.

OBSERVACION 9: De acuerdo al numeral 6.2.5 recurso humano adicional al mínimo requerido, se le recuerda a la entidad que de acuerdo a lo señala en el decreto 734 de 2012 artículo 2.2.9 el ofrecimiento más favorable será la ponderación de los elementos precio y calidad que para este último (Factor calidad) solo podrán estar relacionadas con el uso de tecnologías o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. Es de resaltar que en el **artículo 2.2.9 ofrecimiento más favorable**, no se contempla el ofrecimiento de personal adicional como factor de valoración; por lo tanto solicitamos modificar dicho requerimiento de acuerdo a lo señalado por la ley.



RESPUESTA 9: TECNICA JURIDICA

En art 229 en ninguno de sus apartes contempla cuales son los componentes del factor de calidad, por el contrario las normas que rigen la contratación estatal le conceden a las entidades un amplio margen de decisión para que fije los requisitos de selección de acuerdo con la naturaleza del objeto, sus características, cuantía y las necesidades propias de la administración, por lo que en este caso la DNDA considera importante valorar y ponderar al proponente que oferte el perfil de un Ingeniero de sistemas y/o telecomunicaciones como quiera es indispensable que las salas del centro de conciliación y arbitraje, tengan una optima operación en los componentes de datos, audio, etc.

3. OBSERVACIONES DE VALLI CIAN LEAL

OBSERVACION 1: es el de la clasificación de proponentes en el sistema de calificación industrial internacional uniforme (CIU)

De acuerdo a l MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS la clasificación debería ser la siguiente:

4.1.6 RE - REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 6.1.2.2 del Decreto 734 de 2012, todas las personas naturales jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

esta el certificado de inscripción en el RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las propuestas, en el cual conste su inscripción y clasificación como CONSTRUCTOR en el Registro Único de Proponentes (RUP).

:

(i) Clasificación del proponente en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU):

inscrito en la siguiente Clasificación de Actividades Económicas CIU:

ver anotación :estas clasificaciones están desactualizadas.*.*

	ACTIVIDADES		GRUPO	CLASE	
F	para uso no residencial	45	452	452200	edificaciones para uso no



					residencial
F		45	452	452203	Ampliaciones, mantenimiento y reformas completas de edificaciones para uso no residencial
Notiene que ser específicamente para uso no residencial, pues esto restringe bastante al constructor bien sea arquitecto o ingeniero.					
F		45	454	4540	
F		45	455	4550	con operarios
<p>No se que tiene que ver esto con la adecuación de las oficinas , un demolidor o una persona que alquile equipos, no pude hacer este tipo de trabajos, pues es coordinar toda la adecuación del piso .</p> <p>Para Este proyecto se podía reevaluarse este concepto y colocar como participante al siguiente grupo,</p> <ul style="list-style-type: none"> Grupo 311, «Fabricación de muebles». - Clase 3110, «Fabricación de muebles <p>ya que la carpintería es un porcentaje bastante alto en la adecuación de las oficina</p>					

***.* SACADO DEL CIU ACTUALIZADO DE LA DIAN**

SECCIÓN F CONSTRUCCIÓN

División Grupo **41**

Clase Descripción 411

Construcción de edificios

Construcción de edificios

4111 Construcción de edificios residenciales

4112 Construcción de edificios no residenciales

Obras de ingeniería civil

División Grupo **42**

Clase Descripción 421 422

421 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

422 4220 Construcción de proyectos de servicio público

429 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil

División Grupo **43**

Clase Descripción 431 432

Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Demolición y preparación del terreno 4311 Demolición

4312 Preparación del terreno Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas

4321 Instalaciones eléctricas

4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado

4329 Otras instalaciones especializadas

433 4330 Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil

439 4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil



- Yo como persona natural estoy inscrita en cámara de comercio como actividad principal en: DIVISIÓN 71 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA;
ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS
SECCIÓN M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
División 71
Grupo Clase

711 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos

Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
Ensayos y análisis técnicos **como sugerencia me parece que esta clasificación debería estar contemplada, para que los arquitectos también puedan participar.**

RESPUESTA 1: JURIDICO

La DNDA considera que la observación es pertinente por lo cual en el pliego de condiciones definitivo numeral 4.1.6 se insertará la siguiente modificación:

“ 4.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 6.1.2.2 del Decreto 734 de 2012, todas las personas naturales jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el certificado de inscripción en el RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las propuestas, en el cual conste su inscripción y clasificación como **CONSTRUCTOR** en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En consecuencia, y de acuerdo con las normas antes referidas, el proponente deberá estar inscrito y clasificado en cualquiera de las siguientes actividades, especialidades y grupos del Registro Único de Proponentes así:

(i) Clasificación del proponente en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU):

De conformidad con lo señalado en el Decreto 734 de 2012, el proponente o en conjunto los integrantes del consorcio o la unión temporal, tengan actualizada la información acorde con el Decreto 0734 de 2012, deberá tener inscrita y clasificada en una cualquiera de las siguientes actividades En el evento que el proponente o en conjunto los integrantes del consorcio o la unión temporal, tengan actualizada la información acorde con el Decreto 0734 de 2012, deberá tener inscrita y clasificada en una cualquiera de las siguientes actividades:

CLASIFICACIÓN CIUU VERSIÓN 3.1

SECCIÓN	ACTIVIDADES	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN
---------	-------------	----------	-------	-------	-------------



<u>F</u>	<u>Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil</u>	<u>45</u>	<u>452</u>	<u>4520</u>	<u>Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil</u>
				<u>4521</u>	<u>Construcción de edificaciones para uso residencial</u>
				<u>4522</u>	<u>Construcción de edificaciones para uso no residencial</u>

CLASIFICACIÓN CIU VERSIÓN 4 AC

SECCIÓN	ACTIVIDADES	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN
<u>F</u>	<u>Construcción de edificios</u>	<u>41</u>	<u>411</u>	<u>4111</u>	<u>Construcción de edificios residenciales.</u>
				<u>4112</u>	<u>Construcción de edificaciones para uso no residencial</u>
<u>F</u>	<u>Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil</u>	<u>43</u>	<u>433</u>	<u>4330</u>	<u>Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil</u>
<u>F</u>	<u>Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil</u>	<u>43</u>	<u>439</u>	<u>4390</u>	<u>Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil</u>
<u>F</u>	<u>Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas</u>			<u>4321</u>	<u>Instalaciones Eléctricas</u>

Según lo previsto en el numeral 3 del artículo 6.1.1.2., del Decreto 734 de 2012, esta clasificación deberá coincidir con la que se haya reportado en el **Registro Único Tributario RUT**, lo cual será verificado por la Dirección durante la etapa de verificación de requisitos habilitantes.

Lo anterior, según el CIU adoptado por Colombia que se encuentre vigente al momento de la inscripción, actualización o renovación del proponente en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.3.2. del Decreto 734 de 2012.

No obstante, de conformidad con el artículo 6.4.6° del Decreto 734 de 2012, sobre el régimen de transición, los proponentes podrán presentar el certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, bajo el régimen del Decreto 1464 de 2010, siempre que se encuentre vigente y en firme. En este caso el proponente deberá estar inscrito y clasificado en cualquiera de las siguientes actividades, especialidades y grupos así:



<u>ACTIVIDAD</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>	<u>GRUPOS</u>
<u>Constructor</u>	<u>04 edificaciones y obras de urbanismo</u>	<u>01, 02, 03 10</u>
	<u>03 Sistemas de comunicación y obras complementarias.</u>	<u>03, 05</u>

Nota 1: De conformidad con lo consagrado en el artículo 6.1.2.2º del Decreto 734 de 2012, la inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito.

Nota 2: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del Artículo 6.1.2.6 “Certificado” “El Certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

No obstante lo anterior, el inciso segundo del citado artículo, señala que cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

Nota 3: Cuando el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes como constructores, y al menos uno de los miembros deberá estar inscrito en cualquiera de las especialidades solicitadas.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución de la Unión Temporal.

Los certificados RUP expedidos en los términos del Decreto 1464 de 2010, serán aceptados por la DNDA hasta que los proponentes se ajusten al Decreto 0734 de 2012 en los términos establecidos en dicha norma, siempre que se encuentre vigente y en firme”.

OBSERVACION 2: Con referente a la parte financiera hay algunos puntos que deberíamos reevaluar.....pues un arquitecto independiente como yo no llegaría nunca a los cánones económicos que se están pidiendo.

RESPUESTA 2: FINANCIERO

Los indicadores financieros que contempla el numeral 4.3 de la licitación pública DNDA 013-2013 fueron analizados estrictamente y se establecieron como mínimos, por cuanto la entidad estima que se requiere garantizar la capacidad financiera para no afectar el



equilibrio económico del contrato en su ejecución y desarrollo, teniendo en cuenta el objeto del mismo.

Por las anteriores consideraciones no es de recibo su observación.

OBSERVACION 3: Al igual el anticipo, del 10% me parece bastante bajo, pues hay que darle anticipo al del dry wall para comprar lo que se necesita de materia prima, al carpintero para lo mismo y hay que comprar los vidrios de las divisiones, habría que darle anticipo o pagar en su totalidad los vidrios y el dry Wall que se necesitan, también hay compras como los archivadores, por lo cual se haría un anticipo todos estos materiales se compran prácticamente de contado, pues se dan anticipo y el saldo contra entrega. del.40% , la mano de obra residente etc se pagan de acuerdo a cortes cada 15 días .

Cabe anotar que el anticipo se va descontando de los cortes que se hagan cada 15 días

RESPUESTA 3: TECNICO

El anticipo no es un derecho del contratista, sino una potestad que establece la Ley para financiar la obra. Sin embargo es importante observar que en el numeral 2.5 del pliego de condiciones relacionado con la forma de pago, la Entidad girará mensualmente el valor que reporte el contratista en las actas de obra con su soporte correspondiente y previamente aprobadas por el interventor, lo que permite concluir que adicional al musculo financiero con que cuenta en contratista también puede asegurar que la Entidad le realizará los giros correspondientes al porcentaje de ejecución de la obra.

Por las anteriores consideraciones no es de recibo su observación.

OBSERVACION 4: En cuanto al punto de los vidrios de divisiones de puestos de trabajo, me parece que se ve mejor el vidrio color hielo color blanco (esmerilado) o color humo para este tipo de acabados.

RESPUESTA 4: TECNICO

Los Renders son una imagen de referencia y en el pliego se dan los lineamientos con respecto a que estos deben conservar la tendencia de estilo, color y diseño de lo instalado, los colores y animaciones no son la imagen final del proyecto. Sin embargo su observación es muy importante y durante la visita al sitio donde se ejecutaran las obras los oferentes tendrán la oportunidad de detallar y valorar estos elementos y tenerlos en cuenta en su propuesta. De acuerdo con el diseño el color hielo o blanco son adecuados y juegan armónicamente con lo actualmente instalado.

Por las anteriores consideraciones se hará la aclaración correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 5: En los render aparece en ciertas zona un cielo razón modular, el cual no está en la cotización, por lo cual se estaría pidiendo aclaración en este punto

RESPUESTA 5: TECNICO



El cielo raso en los Renders está reflejado tanto en los PLANOS, como en el PRESUPUESTO en el ítem 3 TECHOS. La demolición y retiro de escombros está incluida en el ítem 10 REMATES Aseo y retiro de escombros.

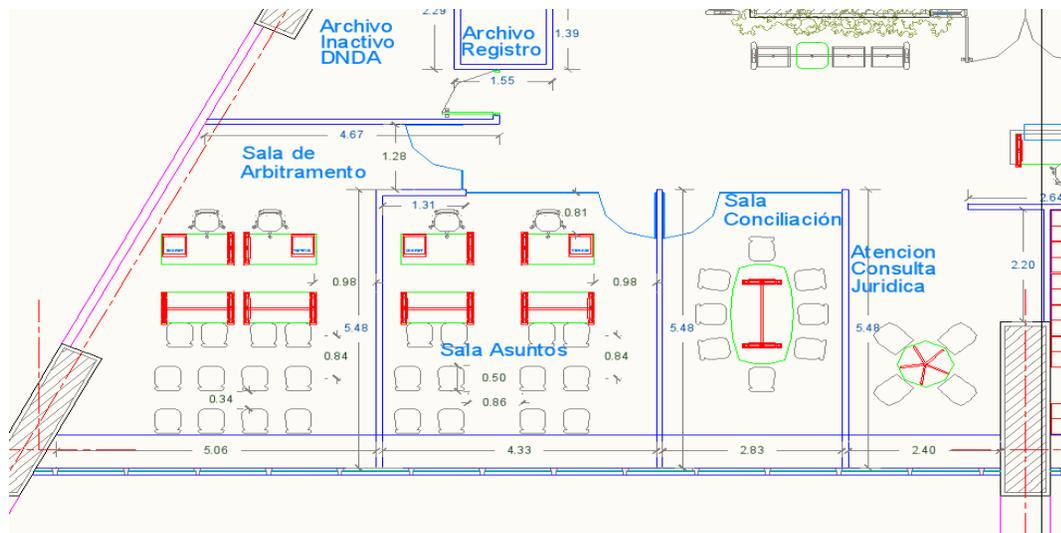
Por las razones expuestas no es de recibo su observación.

OBSERVACION 6: La Sala de Capacitación, no tiene diseño, pues no se aprecia una circulación mínima adecuada y no se reciben medidas de las distancias entre las sillas, sería prudente enviar a los participantes detalle de este espacio.

RESPUESTA 6: TECNICO

Las especificaciones del espacio asignado a la Sala de Capacitación acorde con el plano es la parte importante de la obra, lo relacionado con la ubicación de las sillas es un aspecto secundario que no afecta de ninguna manera un proceso de obra civil. Sin embargo en la publicación del pliego de condiciones se anexará el plano que detalla este aspecto.

Por las razones expuestas es de recibo su observación. (Se adjunta plano con detalles)



OBSERVACION 7: En el anexo 17 el muro verde esta situado a lo largo del los muros del punto fijo , lo cual da mas del área que se esta cotizando...el equivalente a la cotización son 15, 41 ml que multiplicados por la altura de 2,40 equivale a los 37 mTs 2...seria prudente definir las aéreas para que en el momento de construir no se improvise y esto lleve a gastos extras en el contrato. También se sugiere que se coloquen los puntos de agua para el goteo de los muros verdes.

RESPUESTA 7: TECNICO

Los Renders son una imagen de referencia, las animaciones no son la imagen final del proyecto y en el pliego se dan los lineamientos con respecto a la cantidad en metros lineales requeridos. Durante la visita al sitio donde se ejecutaran las obras los proponentes tendrán la oportunidad de detallar y diseñar la ubicación en el espacio destinado para ello, pues este es un diseño sencillo de ubicación distribuyéndolo en las áreas más adecuadas y donde sea de fácil acceso a los puntos de agua para el goteo de los muros verdes, el cual queda a disposición del proponente adjudicado previa aprobación del interventor de la obra.



4. OBSERVACIONES DE DELTA INGENIERIA Y ASOCIADOS S.A.S.

OBSERVACION 1: Con la presente solicitamos publicar la clasificación del CIIU correspondiente a la revisión No.4, ya que en el proyecto de pliegos aparece solo hasta la Revisión No.3 y a la fecha ya varias empresas hemos realizado la actualización del RUT con la Revisión No.4.

RESPUESTA 1: JURIDICO

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 1 del observante **VALLI CIAN LEAL**

5. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE VALLI CIAN LEAL

OBSERVACIÓN 1: Observando el presupuesto correspondiente a la . DNDA 013-2013, quisiera saber si hay detalles de los siguientes items:

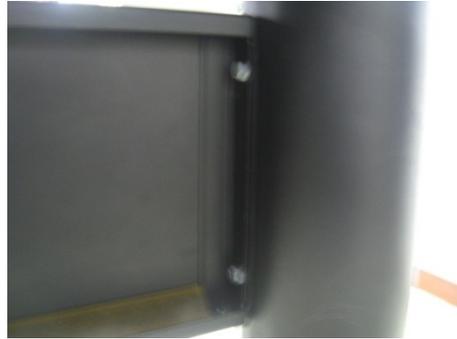
5	BASES Y HERRAJES
5.2	Suministro e instalación Base metálica para mesa de juntas de superficie de 2,44 x 1,20.Acabado en pintura electrostática, con niveladores
5.3	Suministro e instalación Viga metálica estructural para asegurar estabilidad entre bases en puestos con atención y mesas de juntas, metálica en pintura electrostática.
5.4	Suministro e instalación Poste 1.30 para dilatar tramos de paneleria de los muros y permitir, así el paso de la canaleta de cableado.
5.5	Suministro e instalación Base tipo "Italia" en pintura electrostática, con niveladores.
5.6	Suministro e instalación Escuadra metálica que permita el ajuste entre las superficies y los paneles
5.7	Suministro e instalación Platina metálica que permita la unión entre las superficies en su cara posterior

RESPUESTA 1: TECNICO

En el pliego de condiciones en el numeral 4.2.7 se encuentra relacionada la visita técnica. Esta es muy importante para que los proponentes interesados tengan la oportunidad de observar los detalles de los bienes que se deben reutilizar para adquirir los faltantes con las mismas condiciones de calidad y especificaciones para



mantener la armonía en su conjunto. Sin embargo, se anexan fotos de las superficies de trabajo, bases, herrajes y accesorios instalados actualmente.





OBSERVACIÓN 2: Al igual quisiera saber por qué al requerir el personal de residencia, se pide una experiencia tan grande ,pues realmente el proyecto no tiene nada que afecte la parte estructural y en su mayoría es dedicación y remodelación de este piso de oficinas, además el director de obra tiene que estar al tanto de todo prácticamente todo el tiempo, así sea telefónicamente para solucionar los impases que se presenten en la obra, propongo que el residente tenga un año de experiencia como mínimo, ya que la magnitud de la obra no requiere más.

DESCRIPCION	ESTUDIOS	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN DE TIEMPO AL PROYECTO
Director de Obra	Profesional Arquitecto y/o ingeniero civil con experiencia en proyectos de remodelación y/o adecuación y/o construcción de inmuebles de destinación comercial y/o residencial.	10 años	6 años	50%
Residente de Obra	Profesional Arquitecto y/o ingeniero civil con experiencia en proyectos de remodelación y/o adecuación y/o construcción de inmuebles de destinación comercial y/o residencial.	5 años <u>2 AÑOS</u>	3 años <u>1 AÑO</u>	100%
Ingeniero Ambiental ESTE PODRIA SER UNA EMPRESA QUE SE DEDIQUE A HACER MUROS VERDES, DON DE LOS ASESORES DE PAISAJISMO O MEDIOAMBIENTE NO TIENEN QUE SER PRECISAMENTE INGENIEROS AMBIENTALES ...PUEDEN SER ARQUITECTOS ESPECIALIZADOS EN	Profesional en Ingeniería Ambiental con experiencia de 2 años o más en proyectos de remodelación y/o adecuación y/o construcción de inmuebles de destinación comercial y/o residencial. Este ingeniero debe presentar y desarrollar un plan de manejo ambiental que permita: 1. minimizar el impacto o daño ambiental que pueda tener la misma obra civil sobre los funcionarios, usuarios y el mismo medio ambiente. 2. Que la obra cumpla con requerimientos ambientales que nos permita dar cumplimiento a la normativa ambiental colombiana sobre el manejo y uso eficiente de los recursos que luego pueda ser	3 años	2 años	15%



PAISAJISMO, CON ENFASIS EN ESTE TIPO DE MUROS	consignado en el Plan Institucional de Gestión Ambiental "PIGA" de la Entidad.			
Ingeniero Electrónico y/o eléctrico Experiencia en redes y/o cableado estructurado (Comunicaciones, datos, voz, red regulada y red normal)	Profesional Ingeniero Electrónico y/o eléctrico, con experiencia en redes, datos voz, cableado estructurado, redes eléctricas y/o temas afines.	7 años	4 años	100%

RESPUESTA 2: TECNICO

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, se permite manifestarle que su observación no es procedente, toda vez que, en atención al objeto contractual del proceso de Licitación Pública DNDA N° 013 de 2013, y el presupuesto oficial del mismo, la Entidad debe garantizar que el personal Básico para el desarrollo del proyecto cuente con un experiencia laboral suficiente para alcanzar el éxito del mismo.

Por las anteriores consideraciones no es de recibo su observación.

6. OBSERVACIONES DE CONSORCIO HACERGOM

OBSERVACION 1: Sistema de clasificación individual internacional uniforme (CIU), de conformidad con lo señalado en el Decreto 734 de 2012, la clasificación que ustedes mencionan o indican en el pliego de condiciones es la revisión III, existe la última que esta revisión IV. Dane, que solicitamos el favor de indicar dicha clasificación, el prefijo de la división 45 en la revisión III fue cambiado. Por ejemplo: el grupo 4520 – construcción de edificaciones para uso no residencial, en la revisión IV. Dane quedo como 4112, y así con los otros que están solicitando.

RESPUESTA 1: JURÍDICO

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 1 del observante **VALLI CIAN LEAL**

OBSERVACION 2: Ver la posibilidad de aumentar el (%) de anticipo por lo menos al 30%.

RESPUESTA 2: TECNICO

El anticipo no es un derecho del contratista, sino una potestad que establece la Ley para financiar la obra. Sin embargo es importante observar que en el numeral 2.5 del pliego de condiciones relacionado con la forma de pago, la Entidad girará mensualmente el valor que reporte el contratista en las actas de obra con su soporte correspondiente y previamente aprobadas por el interventor, lo que permite concluir que adicional al musculo financiero



con que cuenta en contratista también puede asegurar que la Entidad le realizará los giros correspondientes al porcentaje de ejecución de la obra.

Por las anteriores consideraciones no es de recibo su observación.

OBSERVACION 3: Favor revisar el cálculo de los costos indirectos planteados por ustedes

- Administración 10%
- Imprevistos 3%
- Utilidad 2%

Haciendo unas cuentas muy rápidas, las deducciones mínimas de ley son:

- 5% Contribución Especial
- 1% Retención en la Fuente
- 1% Rete ICA
- 2% Costos de pólizas

9% Total

Esto sin contar los costos del personal profesional mínimo solicitado que por (3) meses que dura la obra sería:

CARGA	SALARIO (Incluye Prestac).	DURACION	DEDICACION	DEDUCCION
Director de obra	\$ 4'.000.000	3	50%	\$ 6'.000.000
Residente de Obra	\$ 3'.000.000	3	100%	\$ 9'.000.000
Ingeniero Ambiental	\$ 3'.000.000	3	15%	\$ 1'.350.000
Ingeniero Eléctrico	\$ 3'.000.000	3	100%	\$ 9'.000.000
TOTAL				\$ 25'.350.000

Esto equivale al 7.30% del costo directo, más del 9% en deducciones de ley da un total de (16.3%), en gastos administrativos mínimos, faltando costos de seguridad social, parafiscales, almacenista, secretaria, etc.

La invitación es para que por favor sean revisados los costos indirectos.

RESPUESTA 3: TECNICO

Un proceso contractual contempla una etapa relacionada con el estudio de mercado el cual incluye todos los costos que genera la adquisición de bienes y servicios, y son elementos que permiten a la entidad planear, hacer las programaciones y designar el presupuesto por rubros acorde con las necesidades. En este sentido para adelantar el proceso de Licitación Pública para la obra civil, la DNDA realizó una serie de actividades previas que permitió identificar las características técnicas, calidad, cantidades y demás especificaciones para cada ítem señalado en el anexo que detalla el presupuesto y finalmente se priorizaron



necesidades y modificaron cantidades de obra hasta llegar al presupuesto oficial que se dispuso para la ejecución de la obra civil objeto de la contratación.

Lo anterior le asegura a la Entidad que el presupuesto disponible se enmarca dentro de los precios del mercado, cumple con los bienes y servicios requeridos y permite a la Entidad recibir una obra ejecutada a entera satisfacción y al contratista recibir un pago que le permite cubrir la totalidad de los costos de la obra y le deja una utilidad razonable dentro de los estándares esperados para este tipo de actividades.

Por las anteriores consideraciones, en el pliego Numeral 6.2.1. se solicita *“incluir en su propuesta todos los costos directos e indirectos, AIU, IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la preparación de la propuesta, la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, para la completa y adecuada ejecución de la obra objeto del presente proceso y los riesgos y administración mismos. Por ser relevantes, a continuación se relacionan algunos de los aspectos que el proponente debe tener en cuenta para determinar el precio de la oferta: Información previa, aspectos técnicos, examen del sitio, equipo y herramienta, señalización en la zona de obra, personal para la obra, impuestos tasas y contribuciones, AIU, garantías y seguros”*

Por las anteriores consideraciones no es de recibo su observación.

7. OBSERVACIONES DE LUIS ALEJANDRO RIVAS

OBSERVACIÓN 1: El numero 4.1.6. – Registro Único de Proponentes, establece el requerimiento en el cual se debe estar inscrito en el:

(i) Clasificación del proponente en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU):

Sin embargo, las clasificaciones solicitadas no corresponden a las versiones 3.1 y/o 4.0 que son las vigentes para actualización/renovación/inscripción en el RUP. Por lo tanto solicito me aclaren para aquellos proponentes que ya tenemos actualizado el RUP con base en la versión 4.0, cuales son las clasificaciones CIIU que la entidad tendrá en cuenta en su evaluación?

RESPUESTA 1. JURIDICA

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 1 del observante **VALLI CIAN LEAL**

OBSERVACIÓN 2: Se debe estar inscritas en TODAS esas clasificaciones o en algunas puntualmente? Aplica lo anterior para consorcios/uniones temporales que los integrantes deban estar inscritas en TODAS o compartidas ?.

RESPUESTA 2. JURIDICA

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 1 del observante **VALLI CIAN LEAL**, en el sentido de que debe estar inscrito en al menos una de ellas.



OBSERVACIÓN 3: Aquellos posibles oferentes que sean personas naturales y que desarrollan una “profesión liberal”, es decir, profesionales independientes que no están obligados a estar inscritos en el registro mercantil, como pueden demostrar su capacidad legal acorde al numeral 4.1.4. ?

RESPUESTA 3. técnica

La Dirección Nacional de Derecho de Autor está adelantando una Licitación Pública para: **“LA ADECUACIÓN DE SU SEDE UBICADA EN EL PISO 17 DEL EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL (CALLE 28 NO. 13A-15), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA CUAL DEBE INCLUIR: A) OBRA CIVIL PARA LA MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA ARQUITECTÓNICA ACTUAL, B) ADECUACIONES DE LA RED ESTRUCTURADA DE VOZ, DATOS CAT 5E, ELÉCTRICA REGULADA Y ELÉCTRICA NORMAL, RED HIDRÁULICA, MOBILIARIO Y DEMÁS NECESIDADES QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. C) INCLUIR MANO DE OBRA, MATERIALES Y MOBILIARIO ACORDE CON EL ANEXO TÉCNICO DETALLADO Y EL ESTUDIO PREVIO”**, y no pretende la contratación de profesionales para que presten sus servicios como profesionales liberales.

Al respecto el numeral 18 del artículo 20 (TITULO II. DE LOS ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES) del Código de Comercio señala: “18). *Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios*”

Por otra parte y teniendo en cuenta que el contrato a suscribirse es un CONTRATO PARA LA EJECUCION DE UNA OBRA PÚBLICA, es pertinente enunciar lo descrito en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que reza: “Contrato de obra: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”

Frente al tema, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección primera (Sentencia 1323 de mayo 16 de 1991) se entiende como prestación de servicios de una profesión liberal que *“puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico”*.

Dicha sentencia ha sido tenida en cuenta por parte de esta Entidad para determinar la procedencia de exigir o no la inscripción en el registro mercantil para las personas naturales. En este orden de ideas, el Consejo de Estado es claro en que la determinación de la naturaleza comercial de una actividad ejercida por una persona natural no se da por la forma en que la ejerce sino por el carácter mercantil de la actividad realizada. Es así como la Sala consideró que no pueden comprenderse como comerciales las empresas, conformadas por profesionales cuyo objeto es la prestación de servicios, lo cual no aplica para el caso en estudio, por cuanto como ya se manifestó éste corresponde a contrato de



obra diferenciadas de los contratos de prestación de servicios por el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

En este sentido la Cámara de Comercio ha conceptualizado que quien tenga como actividad exclusiva de prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida ésta como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere de la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado etc.), no estará obligado a matricularse como comerciante en el registro mercantil que lleve la Cámara de Comercio. *contrario sensu*, si además de su profesión, se dedicara al ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles, (y la consultoría e interventoría es mercantil), deberá efectuar su matrícula como comerciante y aquí es preciso indicar que el artículo 20 del Código de Comercio, en su numeral 19 define los actos, operaciones y empresas mercantiles y señala que los contratos regulados por la ley mercantil son actos mercantiles, tal y como ocurre con los contratos estatales donde de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley 80 de 1993, que trata de la normatividad aplicable a los contratos estatales, señala que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que el contrato de obra no está considerado como un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo indicado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, no le es aplicable la excepción contenida en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio que define como actos no comerciales “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”.

Por todo lo anterior, es claro que la Dirección Nacional de Derecho de Autor no solicita que los proponentes sean Ingenieros y/o Arquitectos y/o otras profesiones afines, ni experiencia en el ejercicio de la profesión sino que **exige que el proponente tenga experiencia específica para el OBJETO contemplado en la Licitación No. DNDA 013-2013 de conformidad con lo estipulado en el Pliego de Condiciones.**

Por esto, para poder participar en la Licitación Pública No. DNDA 013-2013 se precisó que la persona natural debía estar inscrita en el registro mercantil y en consecuencia certificar los libros respectivos.

Así las cosas la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR reafirma la OBLIGACIÓN establecida en el numeral 4.1.4. del pliego de condiciones y por tanto la observación no procede.

OBSERVACIÓN 4: Solicito aclaración con relación a los numerales 4.2.1 y 4.2.5.1 ya que se pide acreditar una puntuación con relación a la experiencia probable y a la organización-capacidad técnica, mediante la presentación del RUP, sin embargo, aquellos que ya renovamos el RUP con base en el decreto 734 de 2012 y las clasificaciones CIU versión 4.0, las cámaras de comercio eliminaron la puntuación por este tipo de requerimientos. Dicho lo anterior, como evaluará la entidad el cumplimiento de estos requisitos ?.

RESPUESTA 4. JURIDICA



Para el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, la DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 1 del proponente **OK INGENIERIA**

Para el numeral 4.2.5.1 del pliego de condiciones, la DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 5 del proponente **GMA CONSTRUCCIONES LTDA**

OBSERVACIÓN 5: El numeral 4.2.3 RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO, establece que con la propuesta se debe presentar una certificación suscrita por el representante legal donde se compromete en caso de ser ADJUDICATARIO el personal requerido. Hasta ahí entiendo que solo el CONTRATISTA aportará el personal requerido así como los demás documentos que permitan evaluar dicho ofrecimiento. Sin embargo, mas adelante en el mismo numeral se lee en las notas, que hay que aportar esa documentación, solicito a la entidad mayor claridad frente a esta solicitud, ya que se nota una ambigüedad entre el requerimiento para presentar propuesta y la ejecución contractual.

RESPUESTA 5. TECNICA

La DNDA considera que la observación es procedente y realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, en el entendido que los oferentes deberán adjuntar a su propuesta la hoja de vida de cada uno de los perfiles, junto con los correspondientes soportes acrediten los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 6: Para el caso del INGENIERO AMBIENTAL, solicito se permita acreditar la experiencia del profesional con certificaciones que tengan objeto contractual distinto del solicitado en esta licitación. El diseño de planes de gestión ambiental son de carácter general y es acorde a cada obra como se implementan y ponen en marcha, razón por la cual un profesional con experiencia certificada como ingeniero ambiental en obras de tipo saneamiento básico, construcción de vías y/o infraestructura ó construcción de obras en espacios abiertos, tiene las mismas capacidades y condiciones profesionales de aquellos que hayan laborado solamente en construcción y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones.

RESPUESTA 6. TECNICA

En el entendido que el INGENIERO AMBIENTAL interpreta los problemas ambientales de forma integrada, teniendo en cuenta sus dimensiones ecológicas, sociales, económicas y tecnológicas con el objetivo de promover un desarrollo sostenible, debiendo reconocer, interpretar y diagnosticar impactos negativos y positivos ambientales, evaluar el nivel del daño ocasionado en el ambiente (en el caso de un impacto negativo) y proponer soluciones integradas de acuerdo a las leyes medioambientales vigentes; la DNDA considera que su observación es válida y por lo tanto en el pliego de condiciones definitivo se modifica el numeral **“4.2.3 PERSONAL MINIMO REQUERIDO”** en el ítem relacionado con el Ingeniero Ambiental, quedando el mismo de la siguiente manera:

“ DESCRIPCIÓN	<u>ESTUDIOS</u>	<u>EXPERIENCIA GENERAL</u>	<u>EXPERIENCIA ESPECIFICA</u>	<u>DEDICACIÓN DE TIEMPO AL</u>
--------------------------	------------------------	---------------------------------------	--	---



<u>N</u>				<u>PROYECTO</u>
<u>Ingeniero Ambiental</u>	<p><u>Profesional en Ingeniería Ambiental con experiencia específica de 2 años o más en proyectos relacionados con el diseño de planes y/o ejecución de planes ambientales en ambientes cerrados como oficinas, centros comerciales, instituciones y sitios públicos cerrados o similares.</u></p> <p><u>(Durante la ejecución del contrato de obra en la DNDA, este ingeniero debe presentar y desarrollar un plan de manejo ambiental que permita:</u></p> <p><u>1. minimizar el impacto o daño ambiental que pueda tener la misma obra civil sobre los funcionarios, usuarios y el mismo medio ambiente.</u></p> <p><u>2. Que la obra cumpla con requerimientos ambientales que nos permita dar cumplimiento a la normativa ambiental colombiana sobre el manejo y uso eficiente de los recursos que luego pueda ser consignado en el Plan Institucional de Gestión Ambiental "PIGA" de la Entidad)."</u></p>	<u>3 años</u>	<u>2 años</u>	<u>15%</u>

OBSERVACIÓN 7: Solicitamos se permita acreditar la información financiera requerida en el numeral 4.3. a 31 diciembre 2012. Lo anterior, debido a que ya ésta se encuentra debidamente presentada y registrada ante las cámaras de comercio, como cumplimiento de la normativa vigente que establece como fecha límite para renovar el registro mercantil el 31 de marzo de 2012, y en mi caso particular, ya ese trámite surtió efecto y se encuentra en firme la información financiera al último periodo fiscal, que para todos los efectos es 2012.

RESPUESTA 7. FINANCIERA

la DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 7 del proponente **GMA CONSTRUCCIONES LTDA**

OBSERVACIÓN 8: Los indicadores financieros que se deben acreditar en caso de consorcios/UT se están definiendo con el resultado de las operaciones de las cuentas contables y eso en el caso del endeudamiento afectaría la evaluación de manera negativa. Es decir, un consorcio conformado por 1 y 2, entonces el



ENDEUDAMIENTO válido para ser hábil es que $(NE_1 \times \% \text{ part.} + NE_2 \times \% \text{ part.} + \dots)$ sea $\leq 60\%$.

Lo cual no debería ser así, ya que el resultado va en contravía del principio de asociación por el cual estas figuras de participación se concibe, sugiero que los indicadores financieros se hagan con base en las cuentas contables de cada integrante y sea con la SUMATORIA de los mismos como se haga la evaluación financiera, por ejemplo:

$$NE = (\text{Pas Tot 1} + \text{Pas Tot 2} + \dots) / (\text{Act Tot 1} + \text{Act Tot 2} + \dots) \leq 60\%$$

RESPUESTA 8. FINANCIERA

La Entidad con base en las observaciones presentadas por su empresa, es de recibo su observación y se modifica en el numeral 4.3 DOCUMENTOS FINANCIEROS “Nivel de endeudamiento” el cual quedará de la siguiente manera en el pliego definitivo:

4.3 DOCUMENTOS FINANCIEROS

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

$$NE = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo total}) * 100$$

De acuerdo con el certificado de inscripción, clasificación y calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Derecho de Autor verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente el cual debe ser menos o igual a 60% **Resultados superiores inhabilitan al proponente.**

NE= Nivel de Endeudamiento = ó < 60%

Para Consorcios o Uniones Temporales, el cálculo del nivel de endeudamiento será el que resulte de la sumatoria de los Pasivos Totales, dividido entre los Activos Totales de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

$$NE = (\text{Pasivo Total 1} + \text{Pas Tot 2} + \dots) / (\text{Act Total 1} + \text{Act Total 2} + \dots) \leq 60\%$$

OBSERVACION 9: De igual manera solicito se elimine la presentación de la información financiera, ya que esta se puede verificar directamente en el RUP que se aporte y en este ya se encuentra toda la información que requiere la entidad para ser evaluada.

RESPUESTA 9. FINANCIERA

En ninguno de los apartes el pre-pliego de la Licitación Pública DNDA 013-2013 se solicita la presentación de la información financiera de manera física junto con su oferta, lo que se puede evidenciar en el pre-pliego, **numeral 4.3 Documentos Financieros** es que los proponentes deben allegar dichos documentos a la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 6.2.2.4 del Decreto 734 de 2012 y el Art. 221 del Decreto 19 de 2012.



En tal sentido, la Entidad verificará las condiciones y requisitos exigidos exclusivamente con el respectivo Certificado del RUP y de ninguna manera está exigiendo a los proponentes aportar documentación que se utiliza para registrar la inscripción en el Registro.

Por las anteriores consideraciones, no es de recibo su observaciones y el pliego de condiciones definitivo permanecerá en las mismas condiciones en lo que refiere a este aspecto.

OBSERVACIÓN 10. Según el numeral 4.3.1. K Residual de Contratación, se solicita 679 SMMLV de capacidad residual, y para ello el Anexo 13 establece el mecanismo de valoración, que básicamente está concebido para RUP vigentes bajo el decreto 1461 de 2010, No para el decreto 734 de 2012, en ese caso, como serán evaluados los proponentes que ya renovaron el RUP bajo el decreto 734/2012 en el cual ya las cámaras de comercio NO asignan calificación alguna por las capacidades de contratación?

RESPUESTA 10. FINANCIERA

Verificado el Decreto 734 de 2012 en su Art.- 6.1.1.2, contempla que el K Residual para contratación de cualquier obra, “es el indicador que resulta de restarle al indicador financiero de Capital de Trabajo, la Sumatoria de todos los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista en la actividad de construcción al momento de participar en el proceso de selección....”; Revisado el Anexo Nro. 13 del prepliego y que usted menciona en su observación, la información requerida le suministra a la Entidad los elementos y la información necesaria para determinar el K de contratación dentro de los términos señalados en el Decreto 734 de 2012.

Finalmente, para la evaluación, la Entidad tomará como válido el K Residual de contratación que cumpla con la condición dada en el pliego y que corresponde mínimo a 679 SMMLV y de ninguna manera se tendrá en cuenta alguna calificación, toda vez que el RUP en este nuevo decreto no lo contempla.

Se aclara que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado por el Decreto 734 de 2012

OBSERVACIÓN 11: El Capítulo V – Causales de Rechazo, establece en la causa 10 lo siguiente:

“10. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta”.

Dicho lo anterior y dado que el MÁXIMO PUNTAJE por la oferta económica (600 puntos) lo adquiere quien haga el MENOR ofrecimiento económico acorde a los numerales 6.2.1.9. y 6.2.1.9.1. , solicito a la entidad establezca un piso limite de ofrecimiento, en el cual, el oferente que cotice por debajo de ese límite SI incurra en causal de rechazo.

RESPUESTA 11. JURIDICA TECNICA



La DNDA no acepta la observación, por cuanto lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.10 del Decreto 734 de 2012, la entidad contratante no podrá establecer límites a partir de los cuales se presuma que la oferta es artificialmente baja para generar el rechazo.

OBSERVACIÓN 12: Cual es el propósito de la entidad al solicitar la presentación y asignación de 150 puntos al oferente que presente un **“Profesional Ingeniero de sistemas y/o telecomunicaciones, con experiencia en redes, datos voz, cableado estructurado, redes eléctricas y/o temas afines”** ?? Acaso el ingeniero de sistemas/telecomunicaciones desempeñará diferentes actividades a las del **“Profesional Ingeniero Electrónico y/o eléctrico, con experiencia en redes, datos voz, cableado estructurado, redes eléctricas y/o temas afines”** solicitado dentro del numeral 4.2.3. ??

RESPUESTA 12. TÉCNICA

Esta solicitud se hace para complementar las funciones del profesional mencionado en el numeral 4.2.3, dando un valor agregado al proyecto y para el eficiente cumplimiento del objeto, es decir, lo que la DNDA busca en el recurso humano adicional del numeral 6.2.5, que asigna un puntaje adicional para la evaluación técnica si el proponente poner un profesional adicional a disposición del proyecto y durante toda la ejecución contractual.

El profesional adicional debe estar en la capacidad de atender inconvenientes con los problemas correspondientes a factores tecnológicos, inconvenientes con movimientos dentro de nuestro Data Center con servidores, ubicación de los equipos de cómputo en los puestos de trabajo temporales, reconfiguración de equipos de comunicación como Switches, Routers, entre otros. Y en general, la administración de los riesgos informáticos que se puedan presentar durante la ejecución de la obra; por ello la experiencia es este recurso humano es muy similar, pero con un enfoque de valor agregado al proyecto.

Por las anteriores consideraciones se aclara el numeral 6.2.5 del pliego de condiciones relacionado con el recurso humano adicional al mínimo requerido, el cual quedará, así:

“6.2.5 RECURSO HUMANO ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO (150 PUNTOS)”

Los proponentes deberán ofrecer el siguiente personal adicional al mínimo requerido para obtener 150 puntos.

Esté profesional debe estar en la capacidad de atender inconvenientes con los problemas correspondientes a factores tecnológicos, inconvenientes con movimientos dentro del Data Center con servidores, ubicación de los equipos de cómputo en los puestos de trabajo temporales, reconfiguración de equipos de comunicación como Switches, Routers, entre otros, y en general, la administración de los riesgos informáticos que se puedan presentar durante la ejecución de la obra.

DESCRIPCION	ESTUDIOS	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN DE TIEMPO AL PROYECTO
<u>Ingeniero de sistemas y/o telecomunicación es Experiencia en redes y/o</u>	<u>Profesional Ingeniero de sistemas y/o telecomunicaciones, con experiencia en redes, datos voz, cableado estructurado, redes eléctricas y/o temas afines.</u>	<u>7 años</u>	<u>4 años</u>	<u>100%</u>



<u>cableado estructurado (Comunicaciones, datos, voz, red regulada y red normal).</u>				
---	--	--	--	--

Sin perjuicio del personal mínimo requerido relacionado en el numeral 4.2.3., el proponente adjudicatario deberá poner a disposición del proyecto y durante toda la ejecución contractual, todo el personal adicional que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual”.

8. OBSERVACIONES DE ING LTDA. - GREEN SOLUTIONS FOR TIC'S

OBSERVACIÓN 1: Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación tiene por objeto "... la construcción de salas de conciliación y arbitraje, el cual debe incluir: **a)** obra civil para la modificación y adecuación de la planta arquitectónica actual, **b)** Adecuaciones de la red estructurada de voz, datos CAT 5E, eléctrica regulada y eléctrica normal, red hidráulica, mobiliario y demás necesidades que surjan durante la ejecución de la obra. **c)** Incluir mano de obra, materiales y mobiliario acorde con el anexo técnico detallado y estudio previo." Es pertinente la participación de empresas con otro tipo de clasificación diferente a los códigos enunciados a folio 31 del pliego de condiciones los cuales son: 4522 Construcción de Edificaciones para uso no residencial, 4523 Terminación de Edificios y 4550 alquiler de equipo de construcción y demolición con operarios, debido a que la obra no consiste en su totalidad en la ejecución de obras civiles como se refleja por las clasificaciones exigidas. Por tal motivo se solicita atentamente a la entidad permitir la participación de empresas clasificadas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), con alguno de los siguientes códigos: el código **4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil** de la Sección F Construcción, este debido a que en el proceso en referencia no contempla la construcción de una edificación nueva. Para la adecuaciones de la red estructurada de voz y datos, el código oportuno es el **6110 Actividades de Telecomunicaciones Alámbricas** de la sección J Información y Comunicaciones. Para la adecuación de la red de energía eléctrica regulada y normal, el código **4321 Instalaciones Eléctricas** de la Sección F Construcción. Es importante mencionar que el CIIU se encuentra en versión 4 y muchas empresas ya han actualizado el CIIU de acuerdo a esta versión, por tal motivo los códigos mencionados anteriormente hacen referencia a la versión actualizada.

RESPUESTA 1. JURÍDICA

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 1 del observante **VALLI CIAN LEAL**

9. OBSERVACIONES DE VALLI CIAN LEAL

OBSERVACIÓN 1: En el capítulo IV DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA EN EL NUMERAL 4.1.2 CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, en la cual se indique que la empresa cumple con el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social



– Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), así como de Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

Cada una de las personas jurídicas, miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen sucursales de estas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

Las personas naturales deberán presentar copias de los respectivos aportes de acuerdo con los requisitos de Ley. (ANEXOS Nos. 4 y 5).

AL SER YO INDEPENDIENTE Y SIEMPRE HABER CONTRATADO A CONTRATISTAS LOS CUALES TIENE LA OBLIGACION DE TENER A TODO SU PERSONAL VINCULADO AL SISTEMA DE SALUD, PENSION Y ARP VIGENTES AL MOMENTO DE COMENZAR CUALQUIER OBRA... EN ESTE CASO QUE TIPO DE DOCUMENTO TENDRIA QUE LLENAR PUES EL ANEXO 4 Y 5 ES CUANDO SE TIENE UNA EMPRESA DONDE EL PERSONAL PERTENECE A ESTA Y EL PATRONO ES EL QUE LOS VINCULA A SEGURIDAD SOCIAL.....

EN CASO DE HACER UN CONSORCIO MI PARTNER SI TIENE UNA EMPRESA CONSOLIDADA Y TIENE SUS EMPLEADOS AFILIADOS AL SISTEMA DE SALUD, PENSION Y RIESGOS PROFESIONALES, SERVIRIA SOLO ESTE ANEXO...O TENDRIA QUE PEDIRLE A CADA UNO DE MIS CONTRATISTAS LAS CERTIFICACIONES DE AFILIACION DE SUS EMPLEADOS.

RESPUESTA 1. JURÍDICA

De acuerdo con la regla establecida en el pliego en el último párrafo del numeral **4.1.2**: “Las personas naturales deberán presentar copias de los respectivos aportes de acuerdo con los requisitos de Ley”.

OBSERVACIÓN 2: en el numeral 4.2.7 visita técnica obligatoria al sitio de las obras.....en cuanto este punto quiero preguntar si se pueden llevar a los diferentes contratistas, sobre todo a los que tienen que dismantelar y reacomodar com los deldry wally lacarpinteria, losdelosarchivadores rodantes...ya que si hay que refaccionar adecuar y dejar funcionando las cosas es mejor que ellos miren y sepan exactamente que es lo que tienen que hacer, para que en el momento de cotizar no tengan equivocaciones.



RESPUESTA 2. TECNICO

La DNDA manifiesta que la visita al sitio de la obras ya no es de carácter obligatorio, y la misma se realizará de acuerdo con las reglas allí previstas, a la cual podrán asistir además todos los interesados

OBSERVACIÓN 3: EN EL NUMERAL 4.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE..... 4.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

El proponente acreditará su experiencia específica bajo las siguientes condiciones mínimas: El proponente deberá aportar máximo cuatro (4) certificaciones, de contratos ejecutados dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 200% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV, cuyo objeto corresponda a la remodelación, y/o adecuación, y/o construcción de inmuebles para usos comerciales y/o residenciales, en una cantidad mínima 1.500 Mts², en total. Las certificaciones que no cumplan las condiciones anteriores no serán tenidas en cuenta.

QUIERO PREGUNTR SI LOS TRABAJOS FUERON EJECUTADOS ANTES DE ESTOS 6 AÑOS Y SE TIENE EL ACCESO A LA COPIA DELCONTRATO Y LACERTIFICACION QUE DE ELCLIENTE..ES VALDERA ESTA CERTIFICACION.....

RESPUESTA 3. TECNICO

El pliego de condiciones es claro en este tema, por lo tanto **NO** serán tenidas en cuenta.

10. OBSERVACIONES DE H & VARGAS INGENIEROS LTDA

OBSERVACIÓN 1. Solicitamos que se amplíe la clasificación del RUP de acuerdo a la nueva resolución N° 000139 emitida por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del 21 de noviembre pasado y que empezó a regir a partir del 01 de Diciembre de 2012 para permitir más participación ya que esta clasificación limita las empresas y de acuerdo al objeto del proceso el código CIU 4112 cumple también con las actividades que se van a desarrollar ya que este código incluye la construcción en edificios de oficinas, reformas o renovaciones de estructuras existentes y el montaje de cubiertas, puertas, ventanas etc. Actividades que son parte del objeto de este proceso.

RESPUESTA 1.

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 1 del observante **VALLI CIAN LEAL.**

11. OBSERVACIONES R.L. CONSTRUCTORA JEINCO SAS

OBSERVACIÓN 1. En el numeral 4.2.2 donde se solicita la experiencia del proponente se hace la siguiente exigencia:

4.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.



El proponente acreditará su experiencia específica bajo las siguientes condiciones mínimas:

El proponente deberá aportar máximo cuatro (4) certificaciones, de contratos ejecutados dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuya sumatoria sea igual o superior al 200% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV, cuyo objeto corresponda a la remodelación, y/o adecuación, y/o construcción de inmuebles para usos comerciales y/o residenciales, en una cantidad mínima 1.500 Mts², en total. Las certificaciones que no cumplan las condiciones anteriores no serán tenidas en cuenta.

Solicitamos a la entidad se amplíe la experiencia específica a la remodelación y/o adecuación y o construcción de inmuebles para uso de entidades públicas ya que en el proyecto de pliego están limitando a uso comercial y/o residencial. Y con este requerimiento la entidad va en contravía de la pluralidad de oferentes en los procesos de compras de las entidades.

Como profesionales del sector de la construcción podemos asegurar que no existe diferencia de fondo en los procesos constructivos de las obras comerciales, residenciales y públicas.

A si las cosas e invocando el principio de pluralidad y transparencia que rige la contratación estatal, solicitamos se tenga en cuenta nuestra observación para el desarrollo del pliego definitivo.

RESPUESTA 1: JURIDICA

La DNDA considera que la observación es pertinente y por lo tanto realizara el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con la respuesta dada a la observación No 2 del proponente **OK INGENIERIA**.

La presente acta se expide el diez (10) de abril de 2013 a las 6:00 p.m. y la firman los asistentes, así:

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

Manuel Mora Cuellar
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Miguel Angel Rojas Chavarro
Delegado del Nominador en Contratación

Sandra Lucía Rodríguez B.
Subdirectora Administrativa

Gloria R. Triviño Guzmán
Coordinadora Grupo de Compras



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Eliana Ferreira Arciniegas
Coordinadora de Contabilidad

Bayron Prieto Castellanos
Contratista proyecto de Inversión